

(artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y notificación a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmada y rubricada.»

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/00, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique la anterior Sentencia a Socios Productores, Sociedad Anónima, y a posibles e ignorados legítimos tenedores de 6 letras, a fin de que sirva de Notificación a los anteriores demandados bajo apercibimiento de Ley.

Madrid, 19 de abril de 2007.—La Secretario Judicial.—43.616.

MADRID

Doña María José Moure Lorenzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 32 de Madrid,

Que en este Juzgado se sigue procedimiento ordinario 590/05, en el que se ha dictado la siguiente resolución; Juzgado de Primera Instancia número 32 de Madrid, de Asuntos Hipotecarios.

Juicio Ordinario, Autos 590/05. Demandante: Don Tamón Fernández Pradillo. Demandado/a: Don Alfonso Romero González Peredo, don Antonio García Fernández y don José García Fernández.

Sentencia.

En Madrid, a 20 de abril de 2007.

Vistos por mí, Agustín Gómez Salcedo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 32 de Madrid, el juicio declarativo ordinario, previsto y regulado en el título II del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre acción declarativa de dominio promovido por don Ramón Fernández Pradillo representado por la Procuradora doña Virginia Sánchez de León Herencia y defendido por el Letrado don Adolfo Trocolí Torres, contra don Alfonso Romero González Peredo, representado por la Procuradora doña Blanca Murillo de la Cuadra y defendido por la Letrada doña María Elena Martínez González, y contra, don Antonio y don José García Fernández, declarados en rebeldía.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Procuradora doña Virginia Sánchez de León Herencia en la representación indicada presentó demanda promoviendo juicio ordinario en la que expuso que su representado y su esposa, doña Ramona López Felipe, son propietarios por mitad y en proindiviso de la finca número 70.358, inscrita en el Registro de la Propiedad Número 31 de Madrid al folio 25 del tomo y libro 845, finca correspondiente al piso 3º-B de la casa sita en el número 15 de la calle Mineros (antes calle General Solchaga número 19) de Madrid. El 50 por 100 del dominio de dicha finca, según su inscripción 1ª, aparece inscrito a favor de don Alfonso Romero González Peredo, el que es soltero pese a que por error la finca figura como bien ganancial, y el 50 por 100 restante está inscrito a favor de don Blas García Navidad y a doña Pilar Fernández Menéndez. Indicó que habita en el piso ininterrumpidamente desde el año 1962 y que en el año 1961 suscribió con «Romero González de Peredo Construcciones», ésta en nombre de los titulares registrales, promesa de compra de la finca, promesa que fue renovada en el año 1964. Finalmente en el año 1971 suscribió contrato de opción de compra, comprometiéndose los vendedores a otorgar escritura de venta cuando se abonase todo el precio de la venta. Sin embargo, los vendedores nunca llegaron a elevar a público el contrato ni el demandante abonó todo el precio aplazado, dejando a deber 425.000 pesetas. Por todo ello, con invocación de los fundamentos de derecho que estimo oportunos, terminó suplicando» se dicte sentencia por la que: A) Declare que el demandante, don Ramón Fernández Pradillo, y su esposa son legítimos propietarios de la finca a que se contrae el presente procedimiento, registral número 70.358 del Registro de la Propiedad número 31 de Madrid, inmueble que fué adquirido por el señor Ramón para su sociedad de gananciales, por haberla poseído quieta y pacíficamente en concepto de dueño y por justo título durante más de 10 años o, subsidiariamente, se declare la propiedad de

dicha por prescripción adquisitiva extraordinaria de más de 30 años. B) Que se condene a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración. C) Se libre mandamiento al Registro de la Propiedad número 31 de Madrid ordenando la cancelación de las inscripciones contradictorias al derecho del actor, en concreto la que figura a favor de don Alfonso Romero González Peredo y esposa junto con don Blas García Navidad y su esposa doña Pilar Fernández Menéndez, y se acuerde la inscripción, en concepto de dueño del pleno dominio, con todos los derechos inherentes a su propiedad, de don Rafael para su sociedad de gananciales. D) Se impongan a la parte demandada las costas causadas en el presente procedimiento».

Segundo.—Por auto de fecha 16 de enero de 2006 se acordó la admisión a trámite de la demanda y el emplazamiento de don Alfonso Romero González Peredo, don Blas García Navidad y doña Pilar Fernández Menéndez para que en el plazo de 20 días hábiles contestasen a la misma, con los apercibimientos legalmente previstos.

Tercero.—Transcurrido el plazo de 20 días de emplazamiento compareció don Alfonso Romero González Peredo, el que, por mediación de su Procuradora, presentó escrito de contestación a la demanda en el que admitió que el demandante es propietario de la finca objeto del juicio por el documento suscrito el 7 de diciembre de 1971, documento aún pendiente de ser elevado a público, pero negó que la finca haya sido adquirida por el actor y su esposa en virtud de prescripción. Expuso que el actor no abonó todo el precio de la venta puesto que dejó pendientes de pago 350.000 pesetas más la hipoteca por importe de 75.000 pesetas. Por ello solicitó la desestimación de la demanda con imposición de costas al actor.

Cuarto.—El demandado comparecido acreditó por certificados de defunción el fallecimiento de los titulares registrales e inicialmente demandados, don Blas García Navidad y doña Pilar Fernández Menéndez, ocurrido el 11 de diciembre de 1992 y 19 de marzo de 1993, respectivamente, y la condición de herederos únicos de don Antonio García Fernández y don José García Fernández, según resulta del testamento otorgado el 19 de diciembre de 1966 ante el Notario de Madrid don Francisco Núñez Lagos (protocolo número 2.281). Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó el emplazamiento como demandados de don Antonio García Fernández y don José García Fernández, los que no comparecieron dentro del plazo legal de 20 días, por lo que por providencia de 15 de marzo de 2007 fueron declarados en rebeldía conforme al apartado 1 del artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se convocó a las partes a una audiencia previa, la que se señaló y tuvo lugar el día 19 de abril de 2007, a las diez horas con la asistencia únicamente de la defensa y representación del demandante y del codemandado, don Alfonso Romero González Peredo. Abierto el acto el Letrado del demandante comunicó el fallecimiento del actor, don Ramón Fernández Pradillo, ocurrido el 12 de junio de 2006, siendo sus herederos su esposa, doña Ramona López Felipe, y sus tres hijos, Ramón, María Pilar y Cristina Fernández López. A continuación los comparecientes manifestaron haber llegado a un acuerdo consistente en: «Don Alfonso Romero González Peredo, en la parte que le corresponde, se obliga a elevar a público el documento número 7 acompañado a la demanda, comprometiéndose don Ramón Fernández Pradillo a indemnizar al demandado comparecido en la cantidad de 7.481,72 euros, cantidad correspondiente al principal e intereses legales devengados desde el vencimiento. El pago del 50 por 100 de dicha cantidad deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días a contar desde el 19 de abril de 2007 y el 50 por 100 restante lo abonará el demandante el día de la firma de la escritura de elevación a público del citado contrato, asumiendo también el actor el pago de todos los gastos e impuestos, incluidos los de otorgamiento de la escritura e impuesto de plusvalía. Ambas partes se muestran de acuerdo con que no exista imposición de costas, por lo que cada una asumirá las suyas y las comunes por mitad». Seguidamente se acordó continuar el juicio sobre los dos demandados declarados en rebeldía por imposición del apartado 2 del artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con relación a ellos la parte demandante se ratificó en su demanda proponiendo como única prueba la documental ya obrante en autos. Tras ello, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó dejar los autos conclusos para sentencia al no existir discrepancia sobre los hechos

y por considerar ambas partes que, fuera de ello, se plantea una cuestión estrictamente jurídica.

Fundamentos de derecho

Primero.—Con fundamento en el artículo 348 del Código Civil, procede acoger la acción declarativa de dominio promovida frente a don Antonio García Fernández y don José García Fernández, al haber acreditado el demandante que tanto él como su esposa son propietarios del inmueble descrito en el antecedente primero de la presente resolución.

Segundo.—Igualmente procede la homologación, con plena autoridad de cosa juzgada y con la fuerza ejecutiva que otorga el artículo 1.816 del Código Civil y los artículos 415 y 517.2.3º Ley de Enjuiciamiento Civil, del acuerdo transaccional que se reproduce en antecedente de hecho cuarto de esta sentencia alcanzado en el trámite de audiencia previa por don Ramón Fernández Pradillo y don Alfonso Romero González Peredo dado que sus representantes tienen poder suficiente para aceptarlo (artículo 25.2.1º Ley de Enjuiciamiento Civil) y el acuerdo respeta los límites legalmente previstos en el apartado 1 del artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.—No se hace imposición de costas derivadas del juicio teniendo en cuenta que ningún demandado se ha opuesto a la pretensión del demandante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Fallo: Estimar la demanda presentada por la Procuradora doña Virginia Sánchez de León Herencia en representación de don Ramón Fernández Pradillo contra don Antonio y don José García Fernández, declarados en rebeldía. En consecuencia, conforme a lo solicitado en el suplico de la demanda, se estima la acción declarativa de dominio dirigida contra ellos como herederos únicos de don Blas García Navidad y de doña Pilar Fernández Menéndez y declaro que don Ramón Fernández Pradillo y su esposa, doña Ramona López Felipe, son propietarios por mitad y en proindiviso de la finca número 70.358, inscrita en el Registro de la Propiedad número 31 de Madrid al folio 25 del tomo y libro 845, finca correspondiente al piso 3º-B de la casa sita en el número 15 de la calle Mineros (antes calle General Solchaga, número 19) de Madrid.

Firme que sea la presente sentencia, con testimonio literal de la misma, librese mandamiento al Registrador encargado del Registro de la Propiedad número 31 de Madrid a fin de que sirva de título bastante para la inscripción del dominio sobre la mitad indivisa de la finca a favor del demandante y su esposa conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 521 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se homologa el acuerdo transaccional alcanzado entre el demandante y el codemandado comparecido, don Alfonso Romero González Peredo, en los términos que se han hecho constar en el antecedente de hecho cuarto de esta sentencia.

Contra la presente sentencia cabe preparar en el plazo de 5 días ante este Juzgado recurso de apelación para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José García Fernández expido el presente.—Madrid, 20 de abril de 2007.—La Secretaria.—43.633.

MADRID

Doña María Asunción Perianes Lozano, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 78 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1057/07 se sigue a instancia de Dorotea Rodríguez Pereira, Juana Rodríguez Pereira expediente para la declaración de fallecimiento de Tomás Rodríguez Rodríguez, nacido en Villaviciosa de Odón (Madrid), el día 7 de marzo de 1879, hijo de Alejandro y de Basilisa, quien se ausentó de su último domicilio en calle Barriónuevo, número 5, 28011 Madrid, no teniendo de él noticias desde 1939, ignorándose su paradero.

En cuyos Autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado publicación del presente Edicto, haciendo

constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Madrid, 28 de mayo de 2007.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—40.741. y 2.ª 4-7-2007

MADRID

Doña María Isabel Ferrer-Sama Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Madrid,

Hago saber: En este Juzgado con número Extravío, Sustracción, Letra de Cambio, Pagaré 1405/06, se sigue procedimiento sobre extravío de cheque, iniciado por denuncia de Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima, que fue tenedor de dicho título en virtud de:

Cheque número de serie 802405, extendido por la suma de 37.500 euros contra la cuenta corriente 0042-0084-07-01100017-88, cuyo titular es Inversiones Lago Llanquihue Comunidad de Bienes.

Cheque número de serie 9127770, extendido por la suma de 5.000 euros contra la cuenta corriente 0042-0084-09-01100061-21, cuyo titular es Gisler Interlacken, Sociedad Limitada, siendo desposeído de él, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Madrid, 14 de junio de 2007.—La Magistrada-Juez.—43.608.

VIGO

Doña Isabel Castro Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de los de Vigo,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 343/2007 se sigue a instancia de doña María Begoña Almeida Álvarez expediente para la declaración de fallecimiento de Román Lamas Piñeiro, vecino que fue de Vigo, quien desapareció el día 19 de octubre de 2006, cuando se encontraba prestando servicios como contramaestre en el buque pesquero Tosca Tercero, en alta mar, sobre las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, iniciando inmediatamente su búsqueda tanto la tripulación del barco como otros buques y el avión de salvamento y rescate, sin que se lograra localizar al tripulante desaparecido.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Vigo, 2 de abril de 2007.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria.—38.203. y 2.ª 4-7-2007

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doña Gloria de Labra Castaños, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Las Palmas de Gran Canaria,

Por el presente, se hace saber, que en el procedimiento concursal número 0000006/2007 referente a Montmeda, Sociedad Anónima, se ha presentado el informe de la administración concursal al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal, junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado así como obtener copias, a su costa.

Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y, en un periódico de la provincia, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de

acreedores podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

Para realizar dichas impugnaciones se necesita valerse de Abogado y Procurador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 2007. La Secretaria Judicial.—43.515.

PAMPLONA

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pamplona/Iruña, anuncia:

Que en el procedimiento concursal número 77/06 referente al concursado casa Sancena, Sociedad Anónima por auto de fecha 14 de mayo de 2007 en su parte dispositiva se ha acordado lo siguiente:

Primero.—Poner fin a la fase común del concurso voluntario de la entidad Casa Sancena, Sociedad Anónima.

Segundo.—Abrir la fase de liquidación.

Fórmese la sección quinta de este procedimiento concursal, que comprenderá lo relativo a la liquidación y se encabezará con testimonio de esta resolución.

Tercero.—Declarar la disolución de la referida sociedad.

Cuarto.—Acordar la suspensión del órgano de administración de la referida sociedad en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio social, con todos los efectos establecidos legalmente.

Quinto.—Acordar el cese de los administradores sociales y su sustitución por el administrador concursal designado en este procedimiento a fin de proceder a la liquidación de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, a cuyo fin deberá presentar en el plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución, un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa de la concursada.

Sexto.—Fórmese la sección sexta de este procedimiento concursal, que comprenderá lo relativo a la calificación del concurso y sus efectos. Expídanse los testimonios precisos de los documentos y resoluciones a que se refiere el artículo 167 de la Ley Concursal.

Dentro de los 10 días siguientes a la última publicación de esta resolución cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en la sección de calificación alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Dentro de los 15 días siguientes a la expiración del anterior plazo, sin necesidad de previa resolución judicial para el inicio de su cómputo, los administradores concursales presentarán un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución.

Séptimo.—Dese publicidad a la presente resolución mediante la publicación de su parte dispositiva en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario de Navarra y en el tablón de anuncios de Este Juzgado.

Expídanse mandamiento al Registrador Mercantil de Navarra comprensivo de los datos de identificación y parte dispositiva de esta resolución a fin de que se proceda a la inscripción de lo acordado.

Octavo.—Hágase entrega de los despachos al Procurador de la concursada para que cuide de su diligenciamiento, cosa que deberá acreditar ante este Juzgado en el plazo de 10 días.

Pamplona/Iruña, 14 de mayo de 2007.—El/la Secretario Judicial.—43.614.

ZARAGOZA

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Zaragoza, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 202-07 referente al deudor María Pilar González Rodríguez, se ha presentado el informe de la administración concursal al que se refiere el capítulo I del título IV de la Ley Concursal, junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de Abogado y Procurador.

Zaragoza, 18 de junio de 2007.—La Secretaria Judicial, Tomasa Hernández Martín.—43.547.

ZARAGOZA

El Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Zaragoza, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 97/07, referente al deudor Industrial Metalúrgica de Calatayud, Sociedad Anónima, y en los números 96/07 y 98/07 acumulados a este y referentes a D. Francisco Redón Garrido, doña María Soledad Zabala, D. José María Moreno Abián y doña Manuela Palacín Monge se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal, junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Asimismo, se ha presentado informe de evaluación de la propuesta anticipada de convenio.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el diario El Periódico de Aragón, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de Abogado y Procurador.

Zaragoza, 1 de junio de 2007.—El/la Secretario/a Judicial.—43.552.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEVILLA

La Secretaria Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, hace saber:

Que por Resolución de este Tribunal, en el DPP 24/11/05, seguidas a don Agustín Martín Asensio, por presunto delito de abandono de destino, se ha acordado a tenor de lo previsto en el art. 117 de la Ley Procesal Militar en relación con el art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la notificación del Auto de Revocación de los beneficios de libertad provisional, acordándose la prisión preventiva y emplazándole para que el término de quince días a contar desde la presente, comparezca ante este Tribunal Militar Territorial Segundo y exprese lo que a su derecho convenga, caso contrario se le dará por notificado.

Sevilla, 28 de mayo de 2007.—Capitán Auditor Secretaria Relator, Pilar Rodríguez Ricoy.—43.545.